CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-289-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, de referencia **PE-002-038-011**, derivado de la revisión al seguimiento a cinco (5) recomendaciones que corresponden del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo: Verificar si la unidad administrativa que era responsable de implementar dicha sugerencia, atendió oportunamente el cumplimiento de la misma, de conformidad con las normas de control interno establecidas en la institución.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de

Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe de Auditoría concluye: Que del total de cinco (5) recomendaciones que estaban pendientes de ser implantadas, solamente una (1) fue implantada, quedando cuatro (4) pendientes de implantar.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, con referencia **PE-002-038-011**, derivado de la revisión al seguimiento a cinco (5) recomendaciones que corresponden del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 in fine de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría

podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-